

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
RAD: 76001 31 03 019-2021-00088-00**

SANTIAGO DE CALI, VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021)

La demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LAGENTE EN SU PROGRAMA DE EPS a través de apoderado judicial, presentó contestación de la reforma de la demanda, se opuso a las pretensiones de la demanda, presentó excepciones de mérito, presento pruebas, solicitó interrogatorio de parte con exhibición de documentos y reconocimiento de firma, objetó la solicitud de dictamen pericial oficioso, objeto la solicitud de amparo de pobreza y anuncio la presentación de dictamen pericial para lo cual solicito se conceda un plazo, la cual será agregada al expediente y a fin de dar continuidad al trámite procesal respectivo se correrá traslado de las excepciones de merito presentadas conforme lo previsto en el articulo 370 y 110 del Código General del Proceso.

De otra parte la apoderada judicial de la dra ALMA REGINA BERNAL CASTRO, allego escrito el 23 de noviembre de 2021 solicitando al despacho una constancia de ejecutoria del auto fechado a 02 de noviembre de 2021 donde se acepta la reforma de la demanda y se prescinda la acción en su contra, para lo cual adjunta el respectivo arancel judicial, el escrito será agregado al expediente y la respuesta se dará a través de la secretaría del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** al expediente para que obre y conste, el escrito de contestación de la reforma de la demanda presentada por la CAJA DE

COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LAGENTE EN SU PROGRAMA DE EPS, a través de apoderado judicial quien propuso excepciones de mérito, se opuso a las pretensiones de la demanda, presento pruebas, solicitó interrogatorio de parte con exhibición de documentos y reconocimiento de firma, objetó la solicitud de dictamen pericial oficioso y anunció presentación de dictamen pericial y solicitó plazo para la presentación del mismo, a lo cual el despacho accederá una vez se decreten las pruebas pertinentes, no obstante, el demandado podrá adelantar el trámite de dicha prueba.

**SEGUNDO: ORDENAR** correr traslado a la parte demandante, de las excepciones de merito presentadas por la demandada, por secretaría conforme lo dispuesto en los artículos 370 y 110 del CGP.

**TERCERO: DAR** respuesta por secretaria a la solicitud de la apoderada judicial de la Dra. Alma Regina Bernal Castro.

**NOTIFÍQUESE,  
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
CALI

**SECRETARIA**

En Estado No.201 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: NOVIEMBRE 30 -2021



NATHALIA BENAVIDES JURADO  
Secretaria

Proceso: Responsabilidad Civil  
Demandante: Patricia Álvarez Torres Y Otros  
Demandado: Comfenalco EPS y Alma Regina Bernal Castro  
Radicación: 760013103019-2021-00088-00

---

**Firmado Por:**

**Gloria Maria Jimenez Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 019**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6e24e8e665e690fa388ba8188d3d0d6854f3d3864a58ea7c61e9bf92d26185**

Documento generado en 29/11/2021 09:24:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>